



IV. ANUNCIOS

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

143 ANUNCIO de 9 de diciembre de 2005, por el que se hace público el Decreto PH 221/2005, de 20 de julio, del Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, que incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Sitio Histórico, a favor de los pozos de los desaparecidos en la Guerra Civil Española, denominados Pozo del Puente del Barranco de Arucas, Pozo del Llano de las Brujas (Montaña Blanca), Pozo del Puente de Tenoya y Pozo de la Vuelta del Francés, situados en el término municipal de Arucas.

"En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, y del Decreto de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular nº 11, de 18 de marzo de 2004.

Vista la instancia presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Arucas, registrada de entrada en esta Corporación Insular con fecha 7 de octubre de 2003, solicitando la incoación del procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Sitio Histórico, a favor de los pozos denominados Pozo del Puente del Barranco de Arucas, Pozo del Llano de las Brujas (Montaña Blanca), y Pozo del Puente de Tenoya, situados en el término municipal de Arucas, en Gran Canaria, por considerar que en los mismos "se hallan los restos humanos de los desaparecidos durante y tras la Guerra Civil Española", a la que, con fecha de registro de entrada en esta Corporación, 29 de octubre de 2003, se solicita adjuntar la copia compulsada del escrito presentado en el Iltre. Ayuntamiento de Arucas por D. Manuel Miranda Nieves.

Vista la instancia presentada por el Iltre. Ayuntamiento de Arucas, registrada de entrada en esta Corporación con fecha 21 de julio de 2004, en la que se solicita la inclusión del denominado Pozo de la Vuelta del Francés, situado en La Solana, en el término municipal de Arucas, en la solicitud de incoación del procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Sitio Histórico, referida anteriormente.

Resultando, que con fecha 23 de febrero de 2004 y 14 de junio de 2005, respectivamente el Consejo Insular de Aguas emite sendos informes sobre los pozos citados anteriormente.

Resultando que el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Corporación emite informes en sentido favorable a lo solicitado por el Iltre. Ayuntamiento de Arucas de incoar como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, a favor de los pozos denominados Pozo del Puente del Barranco de Arucas, Pozo del Llano de las Brujas (Montaña Blanca), Pozo del Puente de Tenoya y Pozo de la Vuelta del Francés.

Resultando que ya existe un precedente en el que este Cabildo Insular inició la incoación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, a favor de la Sima de Jinámar, por Decreto de 21 de octubre de 1992 ([B.O.C. nº 5, de 11.1.93](#)), expediente resuelto según Decreto 75/1996, de 30

de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. de fecha 12 de junio de 1996), relacionado con la memoria histórica de acontecimientos similares vividos durante la Guerra Civil, así como con otros sucesos acaecidos en el contexto de la Conquista de Canarias (el suceso de los frailes arrojados, por los antiguos canarios, a la citada Sima).

Considerando que el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, determina que se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos o arquitectónicos.

Considerando que en el artículo 18.1, letra d), la categoría "Sitio Histórico" se define como el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

Considerando que este Cabildo Insular de Gran Canaria es competente para incoar y tramitar este expediente en virtud de lo dispuesto en el artº. 19.1 de la susodicha Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando el artículo 20 del mismo Texto Legal sobre los efectos de la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, que dispone que dicha incoación determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso.

Cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas a que se refieren los artículos 55 y 56 de esta Ley.

Durante la tramitación del expediente para la declaración, sólo se permitirán en el bien objeto de protección las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquéllas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

Considerando el artículo 26, de la mencionada Ley 4/1999, de 15 de marzo, que dispone que la delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración, al término del expediente.

A los efectos de esta Ley, se entiende por entorno de protección, la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo,

DISPONGO:

Primero.- Incoar expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, a favor de los pozos de los desaparecidos en la Guerra Civil Española, denominados Pozo

del Puente del Barranco de Arucas, Pozo del Llano de las Brujas (Montaña Blanca), Pozo del Puente de Tenoya y Pozo de la Vuelta del Francés, situados en el término municipal de Arucas, en Gran Canaria, con la descripción y delimitación que figuran en los anexos I y II de este Decreto.

Segundo.- Hacer saber al Ilte. Ayuntamiento de Arucas, que, según dispone el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso, que deberá suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas a que se refieren los artículos 55 y 56 de esta Ley y que, durante la tramitación del expediente para la declaración, sólo se permitirán en el bien objeto de protección las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquéllas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

Tercero.- Comunicar esta incoación al Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Cuarto.- Que se publique el presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias y se notifique a los interesados.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en la Casa-Palacio Insular, a 20 de julio de 2005, de todo lo cual como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre y Decreto nº 9, de 15 de marzo de 2004, doy fe.- El Presidente, p.d., el Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico.- El Vicesecretario General.

A N E X O I

DEL DECRETO PH 221/2005, DEL SR. CONSEJERO DELEGADO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, SITIO HISTÓRICO "POZOS DE LOS DESAPARECIDOS EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA SITUADOS EN ARUCAS, DENOMINADOS POZO DEL PUENTE DEL BARRANCO DE ARUCAS, POZO DEL LLANO DE LAS BRUJAS (MONTAÑA BLANCA), POZO DEL PUENTE DE TENOYA Y POZO DE LA VUELTA DEL FRANCÉS", CONFORME AL INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005.

DESCRIPCIÓN.

Pozo del Puente del Barranco de Arucas: localizado a unos 225 metros sobre el nivel del mar, en el cauce del Barranco de Arucas, entre el Puente de Arucas y el actual puesto de la Cruz Roja. Este pozo, que se nutría del agua procedente de las filtraciones de riegos de cultivos aledaños así como del propio cauce del barranco, cuenta con una boca de tres metros de diámetro y una profundidad no

superior a los cien metros. Según la información disponible se trata de un pozo que debió construirse con anterioridad a 1924 y que ya en el año 1937 se encontraba seco.

Pozo del Llano de las Brujas: localizado en las cercanías del denominado Llano de las Brujas, en Montaña Blanca, a unos 185 metros sobre el nivel del mar. Se corresponde con un pozo de planta circular, con un diámetro de boca de entre tres y cuatro metros y una profundidad que no excede los noventa metros. Puede fecharse su construcción en un momento anterior a 1924, estando abandonado en la actualidad y sellado el brocal por una losa de hormigón.

Pozo del Puente del Barranco de Tenoya: localizado en el mismo cauce del Barranco de Tenoya, en las cercanías del puente del mismo nombre, a unos 130 metros sobre el nivel del mar. Como en los casos anteriores, se trata de un pozo con una profundidad no superior a los 100 metros, y cuya construcción debe remontarse a fechas previas a 1924.

Pozo de la Vuelta del Francés: localizado en las proximidades del Barranquillo de la Calva a unos 385 metros sobre el nivel del mar, muy próximo al trazado de la carretera GC-43. Como en los casos previos se trata de una obra de captación que a juzgar por la información disponible ya se encontraba construida en el año 1933.

A N E X O I I

DEL DECRETO PH 221/2005, DEL SR. CONSEJERO DELEGADO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005.

DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, SITIO HISTÓRICO "POZOS DE LOS DESAPARECIDOS EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA SITUADOS EN ARUCAS DENOMINADOS POZO DEL PUENTE DEL BARRANCO DE ARUCAS, POZO DEL LLANO DE LAS BRUJAS (MONTAÑA BLANCA), POZO DEL PUENTE DE TENOYA Y POZO DE LA VUELTA DEL FRANCÉS" Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN, CONFORME AL INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005.

CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL. El criterio para la delimitación del Bien de Interés Cultural de los Pozos de los desaparecidos de la Guerra Civil (término municipal de Arucas) asume el carácter unitario de los acontecimientos históricos que han dado lugar a su declaración como Sitio Histórico, si bien reconociendo la individualidad de cada uno de los elementos que lo integran. De este modo se ha procedido a la delimitación de cada uno de los pozos, utilizando como centro del perímetro de protección el punto central de la boca de la obra de captación de agua. El espacio de protección que comprende este Bien de Interés Cultural incluye la totalidad de la obra del pozo y su contenido con valor histórico.

DELIMITACIÓN BIEN DE INTERÉS CULTURAL. El Bien de Interés Cultural está integrado por cuatro pozos, a saber: Pozo del Puente del Barranco de Arucas, Pozo de la Vuelta del Francés, Pozo del Barranco de Tenoya y Pozo del Llano de las Brujas. El Bien de Interés Cultural contempla un ámbito de protección para cada uno de los pozos de una extensión de 16,635 m² definido por un perímetro exterior de 15,7 metros lineales, establecido a partir de un área circular de cinco metros de diámetro con respecto al centro de la boca del pozo. La delimitación de cada uno de los elementos que integran el Bien de Interés Cultural queda definida por los nodos centrales con las siguientes coordenadas de posición cartográfica UTM:

Pozo del Puente. Longitud: 449.009,496; Latitud: 3.110.061,255 (Punto 1).

Pozo de la Vuelta del Francés. Longitud: 447.543,196; Latitud: 3.108.279,912 (Punto 1).

Pozo del Llano de las Brujas. Longitud: 451.056,707; Latitud: 3.111.189,463 (Punto 1).

Pozo del Puente del Barranco de Tenoya. Longitud: 450.885,301; Latitud: 3.109.701,952 (Punto 1).

CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN. El entorno de protección definido para cada uno de los pozos que integran este Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, tiene el propósito de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación, como así establece la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias. Para ello se ha establecido un entorno de protección definido por un perímetro de 20 metros con respecto al centro de cada uno de los pozos.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN. El entorno de protección de cada uno de los pozos supone un área de 314,159 m² con un perímetro exterior de 62,831 metros lineales. Este entorno de protección queda definido a partir de cuatro vértices con coordenadas de posición cartográfica U.T.M.

Pozo del Puente de Arucas: extremo norte (punto 2): longitud: 449.009,496; latitud: 3.110.071,255; extremo este (punto 3): longitud: 449.019,496, latitud: 3.110.061,255; extremo sur (punto 4): longitud: 449.009,496, latitud: 3.110.051,255 y extremo oeste (punto 5): longitud: 448.999,496, latitud: 3.110.061,255.

Pozo de la Vuelta del Francés: extremo norte (punto 2): longitud: 447.543,196; latitud: 3.108.289,912; extremo este (punto 3): longitud: 447.553,196, latitud: 3.108.279,912; extremo sur (punto 4): longitud: 447.543,196, latitud: 3.108.269,912 y extremo oeste (punto 5): longitud: 447.533,196, latitud: 3.108.279,912.

Pozo del Llano de las Brujas: extremo norte (punto 2): longitud: 451.056,707; latitud: 3.111.199,463; extremo este (punto 3): longitud: 451.066,707, latitud: 3.111.189,463; extremo sur (punto 4): longitud: 451.056,707, latitud: 3.111.179,463 y extremo oeste (punto 5): longitud: 451.046,707, latitud: 3.111.189,463.

Pozo del Puente del Barranco de Tenoya: extremo norte (punto 2): longitud: 450.885,301; latitud: 3.109.701,952; extremo este (punto 3): longitud: 450.885,301, latitud: 3.109.711,952; extremo sur (punto 4): longitud: 450.885,301, latitud: 3.109.691,952 y extremo oeste (punto 5): longitud: 450.875,301, latitud: 3.109.701,952."

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2005.- El Vicesecretario General, Sergio Ramírez Rivero.